Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-RM-9117-009-2023.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1-01350 DE 2023 de 17 de julio de 2023 y Acta de Posesión No. 278 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Entidad realizó el Estudio Previo al que se refiere el Decreto 1082 de 2015 para iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-RM-9117-009-2023, cuyo objeto es: **"Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de agua residual domestica (PTARD) de la sede Hachón, Agua Potable (PTAP) de las sedes Hachón y Naranjos y Las trampas de grasas y pozos de estabilización de agua residual del Centro Agroindustrial del Meta".**

Que el Centro Agroindustrial del Meta cuenta con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($396.297.246),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 4523 expedido el 31 de enero de 2023.

Que el día cinco (05) de septiembre de 2023 hasta el día ocho (08) de septiembre de 2023, estuvo publicado el estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos correspondiente junto con su anexo y durante ese lapso se recibieron observaciones al proceso de las cuales se dio respuesta el día trece (13) de septiembre de 2023 a través de la plataforma Secop II.

Que, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección para el presente proceso será selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en razón a que el valor total del contrato excede el 10% de la Menor cuantía de la entidad.

Que el pliego de condiciones elaborado por la Entidad, para el presente proceso de selección contiene, además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y los específicos de la modalidad de selección.

Conforme con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 10821 de 2015 en el cual se define el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo, para el presente proceso no se realizará sorteo por lo que los oferentes que

manifiesten interés dentro de la plataforma serán los habilitados por la plataforma para presentar oferta.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

Que, en materia de publicidad del proceso de selección, EL SENA cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015.

Que, el contrato que se derive del presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que le sean aplicables y el Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del decreto 1082 del 2015, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección, así: ganará la propuesta que oferte el menor valor y oferte.

Que al igual se comunica a los proveedores interesados, que de presentarse en cualquier etapa del proceso una falla técnica general o particular, obligatoriamente la parte afecta deberá cumplir con el Protocolo de Indisponibilidad para SECOP II emitido por Colombia Compra Eficiente; en tal sentido, el correo electrónico de aviso deberá ser enviado a: ldhenao@sena.edu.co

Que no obstante lo anterior y para efectos de evitar un incumplimiento por parte del Contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Entidad aplicara el procedimiento definido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de oferta con valor artificialmente bajo.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Concepto C-043 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, que a su letra reza:

“Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, ***las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.”***

Que en atención a la Ley 2069 de 2020 y el Concepto de Colombia Compra Eficiente prima, no se presentaron solicitudes dentro del proceso y del cual se estableció que NO se limitará a MIPYMES.

Que, ante la necesidad de la contratación, el pliego definitivo será publicado en la página https://colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone, que la Entidad mediante acto administrativo, de carácter general, ordenará de manera motivada, la apertura del proceso

Que, en virtud de lo anterior, la subdirectora del Centro Agroindustrial del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-RM-9117-009-2023, cuyo objeto es: "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de agua residual domestica (PTARD) de la sede Hachón, Agua Potable (PTAP) de las sedes Hachón y Naranjos y Las trampas de grasas y pozos de estabilización de agua residual del Centro Agroindustrial del Meta", cuyo presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación es por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($396.297.246),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 4523 expedido el 31 de enero de 2023.

Artículo 2°. La presente convocatoria pública NO se encuentra limitada a Mipymes, conforme la parte motiva de la resolución.

Artículo 3°. El proceso de selección deberá surtirse observado todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el sistema Electrónico para la contratación SECOP II, a partir del 14 de agosto de 2023, para que quienes presenten interés en el objeto de la presente convocatoria pública lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

Artículo 5º. Convocar a las veedurías legalmente constituidas para que desarrollen su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post- contractual en el presente proceso de selección.

Artículo 6º. El cronograma del proceso será el dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos Electrónicos suscritos en la plataforma SECOP II.

Parágrafo: No serán tenidas en cuenta las observaciones que se recepcionen fuera de los horarios, fechas y lugares establecidos en el cronograma electrónico. Las fechas y plazos indicados electrónicamente podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo por medio de adenda, para ampliar el plazo de entrega hasta un día antes de la fecha prevista para el respectivo cierre del proceso.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), el día
13 de septiembre de 2023

Firmado digitalmente por Olga Matilde Ahumada Sabogal
Fecha: 2023.09.13 09:20:34 -05'00'

Olga Matilde Ahumada Sabogal
Subdirectora (e)
Centro Agroindustrial del Meta – SENA.

Elaboró: Laura Daniela Henao – Líder Contratación CAM.

Firmado digitalmente por Rafael Antonio Galarza Mojica
Fecha: 2023.09.12 16:21:58 -05'00'

VºBº: Rafael Antonio Galarza Mojica-Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto SENA Regional Meta